



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

TÍTULO I

De la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal

CAPÍTULO I

Objetivos

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, como organismo desconcentrado, la **Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal (OPyAF)** con el objeto principal de:

- a) Reforzar la capacidad de análisis técnico de las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas y de la Legislatura en general, en cuanto a las cuentas y normas fiscales, ingresos y gastos, presupuestos, sus ejecuciones y modificaciones, consistencias e impactos fiscales y presupuestarios de los proyectos de ley.
- b) Contribuir a la transparencia de las cuentas públicas, publicando sus informes en un sitio de internet de público acceso.

CAPÍTULO II

Funciones

ARTICULO 2°.- La Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires tendrá como funciones:

- a) Evaluar técnicamente los proyectos de Ley Anual de Presupuesto y Ley Impositiva enviados por el Poder Ejecutivo, así como sus eventuales modificatorias, incluyendo:
 - i. Análisis de supuestos y proyecciones en las que se basan los proyectos.
 - ii. Exposición, a los efectos de su cabal comprensión, de los principales cambios que presenta el proyecto de presupuesto respecto del presupuesto vigente y su ejecución.
 - iii. Exposición de principales cambios en el proyecto de Ley Impositiva respecto al régimen impositivo vigente.
 - iv. Evaluación de impactos esperables de los cambios en la Ley Impositiva y en el Presupuesto, considerando tanto los impactos fiscales esperables sobre la Provincia y sobre los municipios, como los impactos socioeconómicos sobre la población en general.
 - v. Evaluación de las autorizaciones de endeudamiento solicitadas por el Poder Ejecutivo y su justificación.

- vi. Análisis de proyecciones plurianuales enviadas por el Poder Ejecutivo, de corresponder.
- b) Realizar un seguimiento de la ejecución del presupuesto de gastos, de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento y de las autorizaciones de endeudamiento. Este seguimiento incluirá el uso de financiamiento de corto plazo y la generación de contingencias que puedan implicar erogaciones futuras significativas.
 - c) Analizar las normas emitidas por el Poder Ejecutivo que modifiquen o distribuyan partidas incluidas en la Ley de Presupuesto vigente.
 - d) Analizar la consistencia y el impacto de normas emitidas por el Poder Ejecutivo o proyectos con estado parlamentario que, aun sin formar parte de la Ley Impositiva anual, puedan tener como efecto la modificación de la presión tributaria provincial.
 - e) Estimar el impacto presupuestario de proyectos de ley en elaboración o tratamiento en el ámbito legislativo. Estas estimaciones se realizarán a requerimiento de sendas Comisiones de Presupuesto, tanto de la Honorable Cámara de Diputados como de la Honorable Cámara de Senadores, o bien de legisladores individuales; dando prioridad, en caso de ser necesario, a los requerimientos que efectúen las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras.
 - f) Analizar la consistencia del Presupuesto anual, con los presupuestos plurianuales y las pautas macrofiscales.
 - g) Producir Informes en cumplimiento de las funciones ut supra detalladas.
 - h) Publicar y difundir sus informes en el sitio web de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal, el cual tendrá vínculos tanto con el sitio en Internet de la Cámara de Senadores como con el sitio en Internet de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.
 - i) Exponer en forma oral, a requerimiento de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados o de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores, los informes realizados.
 - j) Asistir en materia presupuestaria a las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras y a los legisladores.
 - k) Efectuar estudios sectoriales y sugerir reformas sobre Programas o Jurisdicciones del Presupuesto, para lo cual podrá contar con asesoramiento técnico específico en materia de: Salud, Educación, Seguridad, Seguridad Social, Desarrollo Social, Trabajo, y cualquier área de relevancia socioeconómica.
 - l) Efectuar estudios sobre la evolución de las finanzas públicas provinciales y su relación con las finanzas públicas nacionales y municipales.

CAPÍTULO III Organización y Estructura

ARTICULO 3°.- La Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal estará integrada por un Jefe de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal, con remuneración equivalente a la del Secretario Administrativo de la Honorable Cámara de Senadores; y tres Secretarios de Gestión, con remuneración equivalente a la del Prosecretario Administrativo de la Honorable Cámara de Diputados, los cuales coordinarán las áreas de

Análisis macroeconómico y de Políticas y Programas

Análisis tributario

Análisis de ejecución presupuestaria, financiera y fiscal.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal contará con una coordinación administrativa que brindará servicios de Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y Desarrollo de Sistemas Informáticos.

ARTICULO 4°.- El Jefe de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal y los tres Secretarios de Gestión, serán seleccionados a través de un concurso público de oposición y antecedentes.

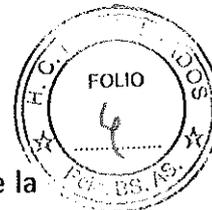
Durarán 5 años en sus cargos, tras los cuales podrán ser nuevamente seleccionados, por única vez consecutiva, a través de un nuevo concurso.

ARTÍCULO 5°.- CONCURSOS. Por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras legislativas, se llamará a realizar un concurso público de oposición y antecedentes para la selección simultánea del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal y los tres Secretarios de Gestión, pudiendo cada candidato postularse para todos o para algunos de los cargos.

Dicha resolución conjunta aprobará el procedimiento de selección, en el cual deberá evaluarse la capacidad técnica de los candidatos aspirantes en relación al llamado a concurso y las tareas encomendadas, sobre la base de sus antecedentes y conocimientos en materia de análisis presupuestario y tributario que demuestren, siendo condición que al menos una de las personas seleccionadas posea sólidos conocimientos en materia de derecho administrativo y/o tributario.

El jurado de los concursos estará compuesto por cinco miembros: especialistas en finanzas públicas, un especialista en derecho administrativo y/o tributario, el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores y el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados.

Se invitarán a Facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata y/u otras Universidades Públicas Nacionales con sede



en la Provincia de Buenos Aires, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, para proponer los especialistas que integrarán el jurado.

El Jefe de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal y los tres Secretarios de Gestión podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones, por resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras legislativas, con intervención previa de las comisiones de Presupuesto de ambas cámaras.

ARTICULO 6°.- VACANTES. De surgir alguna vacante, por cualquier motivo, faltando más de dieciocho (18) meses para la conclusión de las designaciones, se realizará un concurso para cubrir esa vacante, en cuyo caso la designación concluirá el mismo día que concluye la designación en los otros cargos. En caso que la vacante se produzca faltando menos de dieciocho (18) meses para la conclusión, la misma podrá ser cubierta por resolución conjunta del Presidente de la Cámara de Senadores y del Presidente de la Cámara de Diputados.

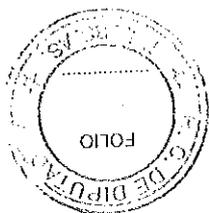
ARTÍCULO 7°. PERSONAL DE LA OPyAF. El personal de la OPyAF estará conformado por analistas, seleccionados por concurso interno de oposición y antecedentes, los cuales deberán ser profesionales universitarios con título de grado o de postgrado y acreditando trabajos de investigación y/o trayectoria académica y/o experiencia laboral acorde con la responsabilidad; y también por personal administrativo de apoyo, que será provisto por ambas Cámaras.

ARTÍCULO 8°. DESIGNACIONES. Las designaciones del personal de la OPyAF se realizarán mediante resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras, que estarán causadas y motivadas en las conclusiones que arriben los concursos de oposición y antecedentes previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- INCOMPATIBILIDADES. Para asumir los cargos de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal o de Secretario de Gestión, regirán las mismas incompatibilidades que establece el Artículo 3° de la Ley 10.430.

ARTÍCULO 10°.- FINANCIAMIENTO. Los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en forma conjunta, aprobarán la estructura orgánica de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia Buenos Aires y la restante normativa que fuera necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas Cámaras de la Legislatura reasignarán partidas de sus Presupuestos a los efectos de proveer en partes iguales al financiamiento de la estructura de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal, el cual incluye las remuneraciones, instalaciones,





equipamiento, bienes consumibles, personal profesional, informático y administrativo de apoyo, y otros servicios.

La Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal podrá recibir donaciones, suscribir convenios de cooperación con centros académicos y de investigación; todo para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

TÍTULO II **De la Información**

CAPÍTULO IV **Insumos informativos**

ARTICULO 11°.- La Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia Buenos Aires deberá tener acceso a:

- a) Los proyectos de ley de presupuesto y de ley impositiva de cada año tan pronto como sean remitidos por el Poder Ejecutivo a la Legislatura, así como los supuestos sobre los cuales están confeccionados, los que podrán ser requeridos a las áreas técnicas correspondientes en caso de que no hayan sido suficientemente explicitados en el mensaje que acompaña dichos proyectos.
- b) Toda norma del Poder Ejecutivo que implique modificación o distribución de partidas de la Ley de Presupuesto vigente, dentro de las 48 horas hábiles de emitida.
- c) Los Estados de Ejecución Presupuestaria a fin de cada mes –aun cuando estén sujetos a revisión–, dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha correspondiente; con la excepción de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, respecto a la cual el plazo podrá ser de hasta 90 días corridos. En el caso de que en este último plazo la Contaduría General de la Provincia no haya concluido la elaboración del Cierre del Ejercicio, el estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre se considerará un anticipo de dicho Cierre, sujeto a revisión. Los estados de ejecución presupuestaria deberán incluir el detalle de los recursos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras con la desagregación, como mínimo, con que fueron publicados oportunamente por la Contaduría General de la Provincia para el año 2013.
- d) Las aclaraciones y detalles de los Estados de Ejecución Presupuestaria que la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura crea necesarios para el análisis correspondiente, los que deberán ser suministrados por el Poder Ejecutivo a través del área técnica correspondiente a la mayor brevedad posible. De estar la información protegida por secreto fiscal, dicha circunstancia deberá ser informada por el área técnica.



- e) La situación de las obligaciones del sector público provincial no financiero de la Provincia a fin de cada mes y con la correspondiente desagregación, incluyendo tanto las deudas de largo plazo como las obligaciones de corto plazo y las contingencias significativas, si las hubiera. Dicha información deberá ser suministrada por el Ministerio de Economía de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia, los organismos descentralizados, los organismos de previsión social y las empresas públicas y fondos fiduciarios provinciales, cada uno en lo que hace a su competencia, dentro de los 45 días corridos de finalizado cada mes a informar.

Si los organismos obligados publican la información correspondiente en su sitio de Internet, en archivos descargables, dentro de los plazos aquí establecidos, deberán comunicar esa circunstancia a la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal. En caso contrario, deberán remitirle la información mediante archivos electrónicos que permitan su lectura y la elaboración de datos.

ARTICULO 12°.- Acceso a información por parte de la OPyAF.

Asimismo, para cumplir con sus funciones, la OPyAF tendrá acceso a:

- a) El Sistema de Ejecución Presupuestaria, sus versiones anteriores aún en funcionamiento y las que en el futuro lo reemplacen y de recaudación provincial, sus versiones anteriores aun en funcionamiento y las que en un futuro la reemplacen.
- b) A toda información estadística y oficial referida a la deuda pública y a los sistemas de registro de deudas oficiales.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo Provincial asegurará el acceso a la información y los sistemas mencionados con el máximo nivel de desagregación existente en cada caso, compatibles con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley nacional 17.622 y de secreto fiscal del artículo 101 de la ley nacional 11.683.

ARTÍCULO 13°.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Para cumplir sus funciones la OPyAF podrá solicitar la colaboración de todas las entidades del sector público, que estarán obligadas a suministrar toda la información solicitada para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley. Asimismo, las comisiones de la Legislatura remitirán a la OPyAF toda la información con interés fiscal o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 14°.- ACUERDOS CON LOS MUNICIPIOS. Invítase a los Municipios a suscribir acuerdos de cooperación con la OPyAF para facilitar el acceso a la información necesaria.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

ARTICULO 15°.- RELACIONES. Si fuera necesario emitir un requerimiento de información en relación con lo establecido en el artículo 9°, el mismo deberá ser remitido por la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal, con la firma de su Jefe, al funcionario responsable del área del Poder Ejecutivo a cargo de la elaboración de la información correspondiente con rango mínimo de Subsecretario (o Director General de Administración, o cargo que haga sus veces), el que será responsable de la correspondiente respuesta.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal se relacionará formalmente con cada Cámara legislativa, a través de su Jefe de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal.

ARTICULO 16°.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PRIORIDADES. La OPyAF deberá proporcionar informes y realizar trabajos para todo legislador que lo solicite sobre una base de estricta igualdad, debiendo dar cumplimiento a las solicitudes siguiendo el orden cronológico de sus pedidos.

Exclusivamente se otorgará prioridad a las solicitudes formuladas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara, o de los legisladores que las integren.

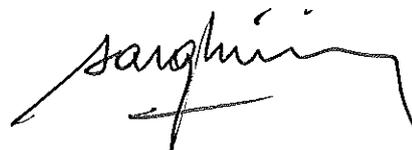
La OPyAF también podrá asistir, de acuerdo con su disponibilidad, a otras dependencias públicas evacuando consultas y pedidos de informes inherentes a sus competencias específicas.

ARTÍCULO 17°.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Todos los informes y análisis elaborados por la OPyAF serán considerados información pública y de libre acceso. Deberán estar disponibles a través de su propia página de Internet, de la página de Internet de la Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la Nación, así como mediante los medios electrónicos que se consideren apropiados.

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.



JORGE SARGHINI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

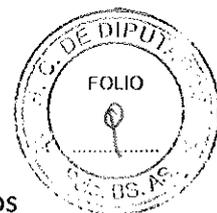
El presente proyecto propone la creación, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, de una oficina técnica, de alto nivel profesional, dedicada al análisis de temas fiscales, presupuestarios e impositivos, denominada por el mismo como *“Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires”*.

Se concibe la misma como una herramienta para fortalecer el rol del Poder Legislativo en el análisis, seguimiento y evaluación presupuestaria; el análisis de supuestos, estimación de ingresos, análisis de consistencia financiera e impacto fiscal de cada proyecto, entre otras funciones principales, a través del fortalecimiento de su capacidad técnica.

La Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal, como dependencia de la Legislatura, con carácter puramente técnico, de fluida relación con las Comisiones de Presupuesto de ambas cámaras legislativas, también prestará servicios a los legisladores que así lo requieran, y abonará a la transparencia, publicando sus informes y productos al alcance de la población en general, exponiendo en términos lo más sencillos posibles el significado e implicancias presupuestarias y tributarias de los proyectos en trámite legislativo, así como la marcha de la ejecución presupuestaria provincial y normas que la puedan afectar.

La democracia se fortalece con la acción armónica de pesos y contrapesos. En materia presupuestaria, suele haber una profunda asimetría informativa entre el Poder Ejecutivo por un lado, y el Poder Legislativo, el periodismo –aún el especializado– y la población en general, por otro. Esta asimetría se da fundamentalmente por dos razones: a) es al interior del Poder Ejecutivo donde se genera la abrumadora mayoría de la información presupuestaria, incluyendo cuánto se gasta en las distintas áreas y por los distintos conceptos y finalidades y cuánto recauda cada una de sus fuentes de recursos; y b) también es el Poder Ejecutivo quien cuenta con gran cantidad de personal especializado, el que tiene la capacidad de analizar las implicancias de cada propuesta con efecto presupuestario y/o tributario, sin que exista, más allá de algunas organizaciones del sector privado –muchas veces orientadas ideológicamente en función de quienes las financian, y sin capacidad de obligar al Poder Ejecutivo a suministrar información–, una capacidad siquiera similar fuera del Poder Ejecutivo.

La Constitución Provincial establece en su Artículo 103, que *“Corresponde al Poder Legislativo: 1. Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia. 2. Fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos”*. Pero ¿qué margen tiene la Legislatura para cumplir acabadamente su función ante un escenario de asimetría informativa y de capacidades técnicas, para analizar sus implicancias?



El inciso 2 del artículo 103, también establece que si el Poder Ejecutivo no remitiera los proyectos de presupuesto y leyes de recursos para el ejercicio siguiente antes del 31 de agosto, la Legislatura podrá iniciar su estudio y sancionarlos, tomando por base las leyes vigentes.

Para cumplir esta facultad constitucional, es indispensable el acceso a la información, y en este sentido, el proyecto que aquí se presenta pretende disminuir tal asimetría informativa a partir de: a) la creación de un organismo técnico que desarrolle las capacidades de análisis fiscal, presupuestario e impositivo en la provincia de Buenos Aires, bajo la dirección de profesionales altamente capacitados para esa tarea; b) instaurar la obligación del Poder Ejecutivo de suministrar toda la información necesaria para el desarrollo de las funciones de dicho organismo.

Esta Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires toma como referencia la experiencia de similares organismos técnicos que asesoran al Poder Legislativo en varios países, como por ejemplo las Consultorías de Presupuesto y Fiscalización Financiera de las cámaras de Diputados y de Senadores del Brasil; el Centro de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso Federal Mexicano; y la Oficina de Presupuesto del Congreso de los Estados Unidos de América. También abreva en varias iniciativas oportunamente presentadas en el Congreso Nacional tendientes a la creación de un organismo técnico de asesoramiento legislativo tales como el proyecto de creación de la Unidad de Presupuesto Nacional, presentado con la firma de los diputados Lousteau, Garrido, Stolbizer, Solá, Barletta, Carrizo, Sánchez, Camaño, Aguilar y Carrió (6232-D-2014); el de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, de los senadores Montero, Artaza, Sanz, Morandini y Castillo (S-3815/12); y el de creación de la Oficina de Análisis y Seguimiento del Presupuesto Nacional, presentado con la firma de los diputados De Narváez, Thomas, Pansa, Carranza, Mouilleron, Ferrari, Atanasof, Gambaro, Bianchi, Pérez e Ibarra (1186-D-2010), y la reciente Ley nacional N° 27.343.

Las actuales circunstancias configuran una oportunidad inmejorable para elevar la calidad institucional, a partir de la creación de una oficina técnica de apoyo al análisis fiscal, presupuestario y tributario en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Para ello no basta sólo con el mandato legal. En consecuencia se plantea que la conducción de la Oficina de Presupuesto y Análisis Fiscal de la Legislatura de la Provincia (OPyAF) esté a cargo de profesionales especializados, seleccionados a través de un concurso cuyo jurado esté integrado, en su mayoría, por instituciones de reconocido prestigio en materia de análisis fiscal. A tal efecto se propone a las facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Se prevé que los cargos de conducción de la OPyAF sean ejercidos por cinco años, con posibilidad de cinco años más (nueva selección mediante), con los objetivos concurrentes de: a) desacoplar la gestión técnica de la OPyAF de los vaivenes político electorales que dan lugar a las distintas conformaciones de las cámaras legislativas; b) que los expertos seleccionados tengan incentivos para cumplir con la mayor eficacia sus

funciones si desean continuar en sus cargos; c) acompañar la lógica de una reelección posible y alternancia que las leyes prevén para cargos electivos. A su vez, los expertos podrán ser removidos pero sólo con justa causa fundada en el incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se requiere una resolución conjunta de los presidentes de ambas cámaras legislativas, con intervención previa de las comisiones de Presupuesto de ambas cámaras.

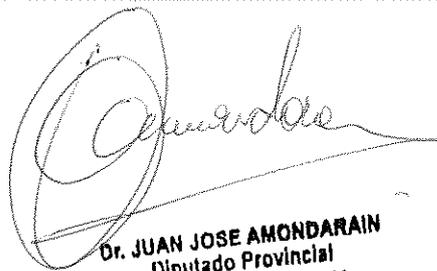
Para el cumplimiento de sus funciones y el sostenimiento de la Estructura que ambas Cámaras le aprueben (incluyendo personal profesional, informático y administrativo, instalaciones, equipamiento, etc.), se requerirá que la OPyAF cuente con un presupuesto adecuado, el cual deberá ser financiado en partes iguales tanto por la Honorable Cámara de Senadores como por la Honorable Cámara de Diputados.

Otros puntos fundamentales del proyecto consisten en la obligación por parte del Poder Ejecutivo de suministrar toda la información presupuestaria, de deuda y tributaria que requiera la OPyAF, en un lapso prudente de tiempo; y la obligación de la OPyAF de publicar sus informes en su sitio de Internet, con acceso irrestricto y formatos fácilmente legibles por el público en general.

Por todo ello, se solicita a los colegas legisladores que acompañen este proyecto con su voto.



JORGE SARGHINI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Dr. JUAN JOSE AMONDARAIN
Diputado Provincial
Frente Renovador - UNA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.